SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
11 DIC 2017
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

RATIFICA PODER Y ACOMPAÑA DOCUMENTO.

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAURICIO KUSANOVIC MARUSIC, chileno, casado, cédula nacional de identidad y rol tributario N° [redacted] y **JOSE ANTONIO KUSANOVIC MARUSIC**, chileno, casado cédula nacional de identidad N° [redacted], ambos en representación de LAS TORRES DE LA PATAGONIA S.A. (en adelante la "Compañía"),RUT N° 99.575.520-3,todos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 2800 piso 43, Las Condes, respetuosamente declaramos:

Que por el presente acto venimos en ratificar el poder conferido por esta parte, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2017, a los abogados FELIPE MENESES SOTELO, TOMAS DARRICADES SOLARI y BERNARDITA LARRAIN RAGLIANTI, todos habilitados para el ejercicio de la profesión, domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 2800 piso 43, Las Condes.

Sírvase tener por acompañada Escritura Pública de Constitución de Las Torres de la Patagonia S.A. que establece la forma de administración de la Compañía e indica las funciones del Directorio, entre las cuales comprende, el otorgamiento de poderes y delegación de facultades para efectos derepresentar a la Compañía en los propósitos o fines pertinentes.

Mauricio KusanovicMarusic

N° [redacted]

Jose Antonio KusanovicMArusic

N° [redacted]

AUTORIZO LA FIRMA DE DON MAURICIO JAIME KUSANOVIC MARUSIC, CEDULA DE IDENTIDAD N° [redacted] Y LA DE DON JOSE ANTONIO KUSANOVIC MARUSIC, CEDULA DE IDENTIDAD N° [redacted], QUIENES DECLARAN ACTUAR EN REPRESENTACION DE LAS TORRES DE LA PATAGONIA S.A R.U.T N° 99.575.520-3.- PUERTO NATALES, 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.-

HERBERT JAMES MUNDY CASANOVA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES
PUERTO NATALES

Certifico que la copia que antecede se encuentra conforme con su original que he tenido a la vista. Puerto Natales, 07 de Diciembre de 2017.

SCA-1712-0713-445788

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley No19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.notariosyconservadores.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

HERBERT JAMES MUNDY CASANOVA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES
PUERTO NATALES

Once mil doscientos setenta y nueve 11.279.-

EDMUNDO CORREA PAREDES
Notario Público

REPERTORIO N° 2416-04.-

dmc

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

"LAS TORRES DE LA PATAGONIA S.A."

=O=

"LAS TORRES S.A."

En Punta Arenas, República de Chile, a quince **Octubre del año dos mil cuatro,** ante mí, **EDMUNDO CORREA PAREDES**, Abogado, Notario Público Titular de Magallanes y Antártica Chilena, con oficio en calle Veintiuno de Mayo número mil ciento once, de esta ciudad, comparecen: don **JOSÉ ANTONIO KUSANOVIC MARUSIC**, chileno, casado, ganadero, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [redacted]; doña **LILIANA KUSANOVIC MARUSIC**, chilena, constructor civil, casada, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [redacted]; doña **VESNA NEDJELCA KUSANOVIC MARUSIC**, chilena, ganadera, casada, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [redacted]; don **MAURICIO JAIME KUSANOVIC MARUSIC**, chileno,

NOTARIO SUPLENTE DANILO OSVALDO GALLARDO MUNOZ PUNTA ARENAS - CHILE

NOTARIO PÚBLICO IGOR ANDRES TRONCOSO URRA PUNTA ARENAS - CHILE

EDMUNDO CORREA PAREDES NOTARIO PUBLICO PUNTA ARENAS CHILE

ganadero, casado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [redacted]; todos los comparecientes domiciliados en calle Magallanes novecientos sesenta, Punta Arenas, mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas anotadas, y exponen: **PRIMERO:** Que vienen en constituir una sociedad anónima cerrada, en conformidad a las normas estatutarias que se estipulan a continuación y conforme a lo dispuesto sobre la materia en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y en el Reglamento de Sociedades Anónimas. **SEGUNDO:** Que las estipulaciones, normas o **ESTATUTOS SOCIALES** por los que ha de regirse la compañía que se forma son los siguientes: **TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO: Del Nombre.** La sociedad anónima cerrada que se constituye, tendrá el nombre o razón social de **"LAS TORRES DE LA PATAGONIA S.A."**, pudiendo actuar también incluso ante bancos e instituciones financieras y reparticiones públicas con el nombre de fantasía de **"LAS TORRES S.A."**- **ARTÍCULO SEGUNDO: Del Domicilio.** La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Punta Arenas, sin perjuicio de las agencias, oficinas o sucursales de la compañía que se pudieren establecer en otras ciudades del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: De la Duración.** La sociedad se pacta por un plazo o duración indefinida a contar de esta fecha.- **ARTÍCULO CUARTO: Del Objeto.** El objeto específico de la sociedad será la explotación de hoteles, hosterías, restaurantes, mini markets, kioskos; la prestación de todo tipo de servicios de turismo; el transporte de personas y carga, por cualquier vía; la comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de bienes corporales muebles; el cambio de moneda y la explotación de agencias de viaje.- **TÍTULO SEGUNDO.**

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO: Del Capital. El capital de la sociedad será de **cinco millones pesos,** dividido en mil acciones de igual valor cada una de ellas, sin valor nominal, el cual sólo podrá ser modificado por reforma de los estatutos; cuando correspondiere aplicar la revalorización del capital propio; y en los demás casos que contempla la ley, conservándose en todo caso el mismo número de acciones. **ARTÍCULO SEXTO. De la Forma de las Acciones.** Las acciones serán nominativas, numeradas correlativamente y con los demás requisitos formales y relativos a su inutilización, canje, extravío, hurto, robo u otros accidentes que pudieren afectar a las acciones o a los títulos, establecidos en el Reglamento de Sociedades Anónimas. **ARTÍCULO SÉPTIMO. Acciones en Común.** En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños deberán designar a un apoderado a fin de que los represente a todos ellos ante la sociedad. **ARTÍCULO OCTAVO. Del Registro de Accionistas.** La sociedad deberá llevar un Registro de Accionistas en conformidad a las disposiciones que sobre el particular establece el Reglamento de Sociedades Anónimas. **ARTÍCULO NOVENO. De la Transferencia de Acciones.** La transferencia de las acciones de la sociedad deberá sujetarse a las prescripciones que sobre dicha materia establece el mismo Reglamento señalado en el artículo anterior. Sin embargo, si un accionista decidiere enajenar sus acciones, deberá previamente ofrecerlas a los demás accionistas de la sociedad, a través del gerente, quien deberá, a su vez, comunicar este hecho a los accionistas mediante carta certificada, la que debe ser enviada al domicilio que éstos han registrado en la sociedad. Así, la preferencia, para adquirir las acciones de cuya enajenación se trata, corresponderá al que ofrezca un precio mayor por ellas; pero, si todos ofrecieren el mismo precio, se enajenarán a prorrata del número de acciones de

EDMUNDO CORREA PAREDES NOTARIO PUBLICO PUNTA ARENAS - CHILE

DANILO OSVALDO GALLARDO MUÑOZ NOTARIO SUPLENTE PUNTA ARENAS - CHILE

IGOR ANDRES TRNCADA NOTARIO PÚBLICO PUNTA ARENAS - CHILE

EDMUNDO CORREA PAREDES NOTARIO PUBLICO PUNTA ARENAS - CHILE

cada accionista interesado en la adquisición. En todo caso, si el accionista no aceptare el precio que le ofrecen los demás accionistas, por la enajenaciones sus acciones, no podrá enajenarlas a terceros en un precio igual o inferior al ofrecido. **TÍTULO TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DÉCIMO: De la Responsabilidad de los Accionistas.** Conforme a la ley, los accionistas no son responsables de las deudas u obligaciones sociales, sino hasta el monto o valor de sus respectivos acciones, sin que puedan ser obligados a responder con aquellas sumas que hubieren percibido como ganancias, beneficios, utilidades o dividendos de su aporte al capital social. **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: De la Administración de la Sociedad.** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco personas, elegidas y designadas en tal carácter por la Junta General Ordinaria de accionistas. A su vez, los directores elegirán un Presidente del Directorio, que lo será también de la sociedad y que, en tal carácter, presidirá las Juntas Generales de accionistas. **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Del Directorio.** El Directorio y los Directores durarán en sus funciones un plazo de un año, al cabo del cual será íntegramente renovado, pudiendo éstos ser reelegidos. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Prórroga de Funciones y Reemplazo.** Si por cualquier causa no se llevare a efecto en la fecha correspondiente la Junta General Ordinaria de Accionistas en la cual se debe elegir el Directorio de la sociedad el que estuviere vigente se entenderá automáticamente prorrogado en sus funciones, hasta la elección del que los sustituya. Si por cualquier causa se produjere la vacante de un cargo de Director, el que lo reemplace será designado directamente por el Directorio, y durará en sus funciones hasta su renovación. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Requisitos y**

Once mil doscientos ochenta y uno 11.281.-

Compatibilidad. Para ser elegido Director de la sociedad, la persona debe tener la libre administración de sus bienes y puede o no tener la calidad de accionista de la sociedad. La calidad de Director es compatible con la de Gerente, pero ésta es incompatible con la de Presidente de la misma sociedad. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO. De la Elección del Directorio.** Todo accionista de la sociedad tiene derecho a participar en la elección de los directores de la compañía, para la cual tendrá un voto por cada una de sus acciones, los que podrá distribuir en la forma que desee. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: De la Revocación del Directorio.** Siendo el cargo de elección de la Junta General de Accionistas, la misma puede, en cualquier momento, revocar íntegramente el Directorio, por acuerdo tomado con el quórum correspondiente, debiendo procederse en tal caso de inmediato, en la misma Junta, a la elección del nuevo Directorio. **ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO:** De **las Sesiones de Directorio.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar en las fechas que previamente acuerde el propio Directorio y, a falta de acuerdo, a lo menos una cada tres meses, el último día viernes de dicho lapso, a las veinte horas, en el domicilio del Presidente de la sociedad, para tratar cualquier asunto de interés social. Las segundas se realizarán cada vez que lo solicite especialmente el Presidente de la Compañía o a lo menos dos de los Directores de la misma, debiendo avisarse de la convocatoria a quien corresponda con diez días de anticipación si se hiciere por carta certificada, o con dos días si se hiciere personalmente, para tratar sólo aquellos asuntos que se señalen expresamente en la citación o convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Del Quórum.** Para sesionar, el Directorio requerirá de la concurrencia de a lo menos dos de sus miembros. Para adoptar acuerdos, el Directorio requerirá del voto conforme de la mayoría de sus miembros, y en caso de empate decidirá el voto de

EDMUNDO CORREA PAREDES NOTARIO PUBLICO PUNTA ARENAS CHILE

DANILO OSVALDO GALLARDO MUÑOZ NOTARIO SUPLENTE PUNTA ARENAS - CHILE

IGOR ANDRÉS TRINCADO URRA NOTARIO PÚBLICO PUNTA ARENAS - CHILE

quien presida la reunión. **ARTÍCULO DECIMONOVENO. De las Actas del Directorio.** De las deliberaciones y los Acuerdos del Directorio deberá dejarse constancia escrita en el Libro de Actas que se llevará con este fin, debidamente encuadernado y foliado, bajo la firma de todos los que hubieren asistido a la reunión, sin cuyo requisito el acta no tendrá validez y no podrá ejecutarse lo acordado. El Director que quiera salvaguardar su propia responsabilidad por desacuerdo con lo resuelto o por inexactitud u omisiones en el acta, deberá dejar la constancia respectiva antes de firmarla. De todas estas situaciones deberá darse cuenta por quien presida el Directorio y la sociedad, en la más próxima Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Del Registro Social.** La Sociedad deberá llevar un registro que será público, en el cual se dejará constancia ordenada de quienes sean sus Presidentes, Directores, Gerentes, Inspectores de Cuentas y Liquidadores, con indicación de las fechas de comienzo y término de sus funciones. Este registro hará plena fe contra la compañía, a favor de los accionistas y de terceros. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: De la Incompatibilidad de Intereses.** Les queda prohibido a los Directores tomar interés personal en los negocios de la sociedad, aunque sólo intervenga como representantes legales o convencionales de otras personas naturales o jurídicas, salvo que el Directorio preste su aprobación a la operación, negocio, acto o contrato de que se trate, cuando las condiciones del mismo se ajusten a las habituales o corrientes del mercado. Dado este caso de excepción, el Director deberá dar cuenta de estas negociaciones a la Junta General de Accionistas más inmediata, debiendo mencionarse el tema en la citación o convocatoria correspondiente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De las Funciones del Directorio.** Son deberes y atribuciones específicos del Directorio, además de todas aquellas que resulten de la propia

naturaleza de sus funciones y de la compañía, de acuerdo a sus estatutos y normas legales y reglamentarias que la regulan, las siguientes: **PRIMERO: En el Orden Administrativo Interno: Uno.-** Elegir, en su primera sesión, al Presidente del Directorio, que lo será de la Sociedad de las Juntas Generales de Accionistas, por mayoría absoluta de sus miembros; **Dos.-** Dirigir los negocios sociales, sin perjuicio de las facultades del gerente, conforme a las resoluciones o instrucciones de la Junta General de Accionistas, a los propios acuerdos del Directorio y a las normas legales y reglamentarias vigentes; **Tres.-** Dictar y modificar los Reglamentos Internos de la Sociedad; **Cuatro.-** Nombrar y remover a los Gerentes de la sociedad; **cinco.-** Designar, si fuere necesario, asistir o asesorar a los Gerentes en determinadas materias del interés social; **Seis.-** Acordar la creación o supresión de agencias o sucursales de la sociedad; **Siete.-** Acordar las asignaciones de viáticos y gastos de representación a que tendrán derecho los Directores o los Gerentes de la sociedad cuando deban ausentarse del domicilio social por asuntos de interés de la sociedad; **Ocho.-** Proponer a la Junta General el balance, memoria, inventario, provisiones para castigos, distribución de utilidades y en general todas las operaciones contables y financieras que deben ser conocidas y aprobadas por dicha Junta una vez al año; **Nueve.-** Invertir los fondos de la sociedad en la forma que estime más ventajosa y segura para la compañía; **Diez.-** Materializar, cada vez que la junta lo acuerde, autorice o determine, la emisión de nuevas acciones, bonos y debentures, otorgando las garantías pertinentes; **Once.-** Nombrar, una vez al mes, a un Director de turno que de acuerdo con el Gerente, resuelvan aquellas cuestiones que el propio Directorio determine, siempre que el Gerente no sea a la vez Director de la sociedad; **Doce.-** Optar por enajenar, privadamente, las acciones o aquellas parte de ellas que fuere necesario a fin de hacer

EDMUNDO CORREA PAREDES NOTARIO PUBLICO PUNTA ARENAS CHILE

DANILO OSVALDO GALLARDO MUÑOZ NOTARIO SUPLENTE PUNTA ARENAS - CHILE

IGOR ANDRÉS TRINCADO URRA NOTARIO PÚBLICO PUNTA ARENAS - CHILE

EDMUNDO CORREA PAREDES NOTARIO PUBLICO PUNTA ARENAS CHILE

pago a la sociedad de las acciones suscritas y no pagadas dentro de los plazos correspondientes por los accionistas morosos, o por ejercer otro cualquiera de los demás derechos contemplados en la ley con el fin señalado; y **Trece.-** En general. resolver expresa y expeditamente sobre todo asunto de interés social y que no sea de la competencia de la Junta General de Accionistas, debiendo dar cuenta a ésta en la primera oportunidad si acaso la gestión no se encontrare expresa ni tácitamente contemplada como propia en los estatutos. **SEGUNDO: En el Orden Administrativo Externo:** En este sentido, el Directorio podrá representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, internacionales o supranacionales, públicas o privadas, y en general cualquiera sea su especie, subespecie, tipo de denominación, tales como: estatales, fiscales, semifiscales, de administración autónomas municipales, empresas del estado y otras designaciones bajo las cuales fueren conocidas, de existencia actual o que en el futuro se crearen. La referencia a título ejemplar antes enunciada debe entenderse aplicada igualmente a personas jurídicas extranjeras. Representar a la Sociedad, igualmente, ante toda clase de organismos, entidades, reparticiones o dependencias carentes de personalidad jurídica, sean nacionales, extranjeras, internacionales o supranacionales, de naturaleza privada o pública. La representación se entiende referida a personas o entidades en los términos ya expuestos, sin distinción de la naturaleza y fines de la misma. Así, y por vía meramente ejemplar podrán ser bancarias, comerciales, financieras, administrativas, creditivas, industriales, agrícolas, ganaderas, de fomento y de cualquier otra especie.- **TERCERO: En el Orden Bancario.- Catorce.-** Celebrar contratos de cuentas corrientes, sean de depósito o de crédito; girar y sobregirar en ellas; contratar cuentas especiales; reconocer y rechazar los saldos y estados de las cuentas corrientes, de depósitos, de crédito o

Once mil doscientos ochenta y tres 11.283.-

especiales y retirar talonarios de cheques; **Quince.-** Cobrar, cancelar, endosar, protestar, revalidar y depositar cheques. **Dieciséis.-** Suscribir, girar, aceptar, reaceptar, endosar, avalar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, pagarés y cualesquiera otras especies de documentos mercantiles, títulos de créditos y efectos de comercio en general. **Diecisiete.-** Constituir, tomar, endosar, cobrar y retirar depósitos de cualquier especie, documentos y valores en custodia o en garantía; contratar y utilizar cajas de seguridad; **Dieciocho.-** Constituir hipotecas, prendas sobre cualquier tipo de bienes, acciones, bonos, títulos de créditos y efectos de comercio en general, prenda industrial, agraria, ordinaria, sin desplazamiento, mercantil o civil, o sobre warrants. **Diecinueve.-** Celebrar contratos de mutuo o préstamos, en cualesquiera de sus especies y bajo cualquier denominación, comprendiéndose especialmente las facultades de novar cualesquier clase de obligación y reconocer créditos. **CUARTO:** En el orden comercial, interno y exterior.- **Veinte.-** Comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, subarrendar, ceder, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles. Comprar, vender, permutar, ceder, enajenar, gravar acciones, bonos y otros valores mobiliarios, ceder créditos y aceptar cesiones, cobrar dividendos; cobrar y percibir cuanto se adeude o pudiere adeudarse por cualquier concepto a la Sociedad.- Veintiuno: Adquirir y enajenar derechos, participaciones, intereses o vinculaciones en negocios, sean o no de su mismo giro; adquirir o incorporarse a otras empresas o sociedades cualquiera sea su régimen jurídico, constituir o concurrir a la formación de otras sociedades, sean o no de su mismo giro, y asociaciones en general especialmente contempladas las asociaciones de canalistas.- **Veintidós.-** Celebrar todo tipo de contratos necesarios o conducentes a la realización del giro social, tales como de trabajo, de seguro, de transporte, de aparcería y de mediería, de maquila, de

DANILO OSVALDO GALLARDO MUÑOZ NOTARIO SUPLENTE PUNTA ARENAS - CHILE

IGOR ANDRÉS TRINCADO BARRA NOTARIO PÚBLICO PUNTA ARENAS - CHILE

EDMUNDO CORREA PAREDES NOTARIO PÚBLICO PUNTA ARENAS - CHILE

construcción, de comodato, de distribución, de servicio, y en general, todo otro tipo de actos, convenios, acuerdos o convenciones que sean necesarios para la consecución del giro social, haciendo especial mención que la enumeración antes indicada tiene el carácter meramente ejemplar.- **Veintitrés.-** Actuar en el campo del comercio exterior, pudiendo realizar todo tipo de operaciones de importación, exportación, apertura o contratación de acreditivos, registros y documentación anexa, y endoso y retiro de documentos de embarques, sin perjuicio de la ejecución y cumplimiento de toda otra gestión o tramitación anexa vinculada y necesaria a las operaciones de comercio exterior, que deba ser realizada ante los organismos e instituciones pertinentes.- **QUINTO: En el Orden Judicial.-** Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, con todas las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo así las ordinarias y las extraordinarias de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir como desistirse de los recursos interpuestos. Transigir judicial y extrajudicialmente, en toda clase de asuntos o materias. La representación judicial del Directorio será sin perjuicio de lo que en virtud de la Ley corresponda al Gerente. Con todo, uno cualquiera de los Directores podrá ser notificado en nombre de la sociedad, la cual se entenderá de este modo válidamente notificada y emplazada para todos los efectos legales.- **SEXTO: Otorgamiento de Poderes y Delegaciones de Facultades.-** El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente o Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados en otras personas o en alguna de las ya nombradas.

Once mil doscientos ochenta y cuatro 11.284.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Remuneraciones. Los Directores percibirán las remuneraciones que anualmente acuerde la Junta General Ordinaria de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Responsabilidad.** Los Directores responderán solidariamente a los perjuicios causados a la sociedad y a los Accionistas por sus actuaciones dolosas o culpables, y deberán emplear, en el ejercicio o cumplimiento de sus deberes y atribuciones el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios. **TÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Designación del Presidente.** En la primera sesión que celebre el Directorio con posterioridad a su elección, se designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también de las Juntas de Accionistas de la Sociedad. En su ausencia presidirá las reuniones el Director que haga de Secretario en el Directorio, y a falta de ésta, ya sea porque no és Director o por ausencia o impedimento, el Director o Accionista que en cada oportunidad designe el Directorio o la Junta, con el carácter de accidental. El reemplazo del Presidente carecerá de toda formalidad y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el designado para reemplazarlo, siendo suficiente su acaecimiento para considerarlo plenamente válido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Funciones del Presidente.** El Presidente de la Sociedad, además de las otras atribuciones que le confieren estos Estatutos, tendrá las siguientes: **Uno.-** Presidir las sesiones del Directorio y las de la Junta General de Accionistas; **Dos.-** Citar a sesiones al Directorio y expedir la citación a la Junta General de Accionistas; **Tres.-** Firmar los Títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente o con quien haya sido designado con tal objeto; **Cuatro.-** Reducir a escritura pública los acuerdos del Directorio en que se nombre Gerente o cualquier otro cuando así lo determine el propio

EDMUNDO CORREA PAREDES NOTARIO PUBLICO PUNTA ARENAS - CHILE

DANILO OSVALDO GALLARDO MUÑOZ NOTARIO SUPLENTE PUNTA ARENAS - CHILE

IGOR ANDRES TRINCADO URRA NOTARIO PÚBLICO PUNTA ARENAS - CHILE

EDMUNDO CORREA PAREDES NOTARIO PUBLICO PUNTA ARENAS - CHILE

Directorio. **TÍTULO QUINTO: DEL GERENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Deberes y Obligaciones.** El Gerente que habrá de ser designado por el Directorio, tendrá los siguientes deberes y atribuciones, fuera de aquellas que le señale o delegue el Directorio: **A)** Ejercer la administración inmediata de los negocios y operaciones sociales de los establecimientos, oficinas y agencias de la empresa, y la ejecución de todo acto, operación o negociación que estime conveniente para los intereses sociales, y que esté dentro del giro de la Sociedad, todo ello conforme a los acuerdos y disposiciones del Directorio, de los Estatutos, de las Leyes y Reglamentos vigentes, pudiendo delegar estas facultades en una persona de su exclusiva confianza, la cual deberá ser aprobada por el Directorio. **B)** Organizar el trabajo de los establecimientos de la sociedad, nombrar a los trabajadores de la misma y separarlos de sus puestos. **C)** Mantener al día y en debida forma la contabilidad; llevar los libros de actas y guardarlos bajo custodia, junto con los documentos de la Sociedad, y firmar y expedir la correspondencia. **D)** Desempeñar el cargo de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas a menos que se haya designado a otra persona a fin de desempeñar estos cargos. **E)** Firmar con el Presidente o con quien haga sus veces, no pudiendo en este caso ser su reemplazante, los títulos de acciones, anotando los gravámenes constituidos sobre éstas y su cancelación o alzamiento. **F)** Ejercer la representación judicial de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas, y **G)** Ejercer todas las demás atribuciones y deberes que le confiere o fijare el Directorio, estos Estatutos, o que le indiquen la Ley o el Reglamento de Sociedades Anónimas. **TÍTULO SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en

esta ciudad. Los accionistas se reunirán en Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses. Si por disposición legal o reglamentaria se dispusiere otra fecha para presentar la declaración anual de impuesto a la renta, la Junta podrá celebrarse dentro de los cuatro meses anteriores a la fecha que se hubiere fijado para presentar la mencionada declaración y se someterá a su consideración las siguientes materias: a) La información de la marcha de los negocios sociales y el balance e inventario del año terminado al treinta y uno de diciembre anterior; el informe de los inspectores de cuentas y la distribución de utilidades propuestas por el Directorio; b) La elección o revocación del Directorio, cuando corresponda, y la designación de los inspectores de cuenta; c) Fijación de las remuneraciones que corresponda a los miembros del Directorio por cualquier concepto, incluyendo sus gastos de representación; d) Todos los demás asuntos y materias que el Directorio o los señores accionistas propongan, con excepción de aquellos que de conformidad con estos Estatutos deben ser resueltos por la Junta General Extraordinaria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Juntas Generales Extraordinarias.** En las Juntas Generales Extraordinarias sólo se podrá tratar de aquellos asuntos indicados en la respectiva convocatoria. En Junta celebrada ante Notario Público, y expresamente citada para ellos, se podrá adoptar resoluciones sobre los asuntos o materias siguientes: a) La reforma de los estatutos sociales; b) La disolución, transformación, fusión o división de la sociedad; c) La venta o enajenación del activo o del pasivo de la sociedad; d) Las demás materias que en conformidad a la ley, disposiciones reglamentarias o a estos propios Estatutos, deban ser conocidas y resueltas por este tipo de Juntas Generales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Representación de Accionistas.** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por medio de otras personas,

EDMUNDO CORREA PAREDES NOTARIO PUBLICO PUNTA ARENAS CHILE

OVALLE OSVALDO GALLARDO MUÑOZ NOTARIO SUPLENTE PUNTA ARENAS - CHILE

IGOR ANDRES TRINCADO BARRA NOTARIO PÚBLICO PUNTA ARENAS - CHILE

sean o no accionistas de la Sociedad, mediante poder escrito otorgado en conformidad al Reglamento de Sociedades Anónimas. En todo caso, los poderes otorgados a personas que no sean accionistas deberán ser conferidos en carta poder suscrita ante Notario o mediante escritura pública y, en este último caso, deberá a lo menos mencionar el lugar y fecha del otorgamiento y el nombre y apellidos el mandatario y apoderado y del poderdante. En los poderes no otorgados por escritura pública, el lugar, fecha y nombre del mandatario habrán de ser escriturados de puño y letra por el otorgante. Si hubiere acciones inscrita a nombre de una persona jurídica, podrá representarla y votar en las asambleas el representante legal de ella. En caso de acciones dadas en prenda, solo su dueño podrá hacerse representar y ejercer sus derechos sociales; y en el evento de acciones gravadas con usufructo, corresponderá al usufructuario y nudo propietario en forma conjunta, salvo convención en contrario. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Convocatoria.-** Corresponde al Presidente o a quien haga sus veces, previo acuerdo del Directorio, convocar a la Junta General Ordinaria de Acciones dentro de los plazos señalados en el Artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos; le cabe igualmente convocar a la Junta General Extraordinaria cuando así lo haya acordado la Junta General Ordinaria, cuando lo soliciten accionistas para un objeto determinado, siempre que ellos representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas. La convocatoria se efectuará materialmente por medio de un aviso publicado por tres veces en días distintos en un diario del domicilio social, el que contendrá el anuncio de los accionistas con derecho a participar, la fecha para la realización de la calificación de poderes y, en caso de citarse a Junta General Extraordinaria, la especificación de la materia o asuntos a tratarse. Estos avisos deberán publicarse dentro de los veinte días anteriores a

la fecha de celebración de la Junta, no pudiendo el primero de ellos publicarse con menos de quince días de anticipación a la fecha de la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Registro de Asistencia.** Los concurrentes a las Juntas Generales firmarán, antes de iniciar la sesión, una hoja de asistencia en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones propias o representadas y el nombre de cada representado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Quórum para sesionar.** Las Juntas Ordinarias se constituirán con la mayoría absoluta de las acciones emitidas, sean representadas o con la presencia de los accionistas titulares de dichas acciones. Si no se reuniere por falta de quórum se repetirá la citación para dentro de los cuarenta y cinco días siguientes, en la forma antedicha, y la Junta tendrá lugar con el número de accionistas que asistan. Las Juntas extraordinarias se constituirán con la asistencia de las dos terceras partes de las acciones emitidas, la primera citación, y con un quorum superior al cincuenta por ciento de las acciones emitidas, en segunda citación. En caso de no haber quorum en esta segunda citación, se citará por tercera vez, para dentro de los treinta días siguientes, y la Junta se celebrará con los que asistan. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Votación y Acuerdo.** En las Juntas de Accionistas, cada accionista tendrá derecho a un voto por acción que posea o represente. Las resoluciones de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se adoptarán por mayoría absoluta de votos, esto es, por la mitad más uno de los votos emitidos. No obstante, se requerirá el voto conforme de los dos tercios de las acciones emitidas para la adopción de acuerdos atingentes sobre las siguientes materias: A) La transformación o división de la Sociedad, o su fusión con otra y la disolución anticipada de la misma. B) La modificación del plazo de duración de la Sociedad, el cambio de domicilio social y la disminución del capital. C) La aprobación de

EDMUNDO CORREA PAREDES NOTARIO PUBLICO PUNTA ARENAS CHILE

OSVALDO GALLARDO MUÑOZ NOTARIO SUPLENTE PUNTA ARENAS - CHILE

IGOR ANDRÉS TRINCADO URRA NOTARIO PÚBLICO PUNTA ARENAS CHILE

aportes y la estimación de bienes en dinero; la enajenación del activo y pasivo de la Sociedad, y la forma de distribución de los beneficios sociales. D) La limitación de las atribuciones del Directorio el aumento del número de Directores, o la modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas. E) En general, las demás que señalen las leyes y los Estatutos. Con todo, la creación, modificación o supresión de preferencias deberán ser aprobadas con los votos conformes de las dos terceras partes de la serie afectada.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Obligatoriedad.** Las resoluciones acordadas en las Juntas Generales de Accionistas, en conformidad a estos Estatutos, serán obligatorias para la Sociedad, sus órganos y accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Actas.** Las deliberaciones de las Juntas Generales de Accionistas y sus acuerdos, se consignarán en un Libro especial de actas que será llevado por el Secretario o, en su defecto, por el Gerente. Estas actas serán firmadas por el Presidente o por quien hagas sus veces, por el Secretario o por tres accionistas que elegirá la propia Junta o por todos los asistentes si fueren menos de tres, y se cumplirá en ellas con todas las exigencias del Reglamento sobre sociedades anónimas. Sólo por el consentimiento unánime de los concurrentes podrá suprimirse, en el acta, la constancia o expresión de algún hecho ocurrido en la reunión y que se relacione con los intereses sociales. **TÍTULO SÉPTIMO: DEL BALANCE, INVENTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Balance e Inventario.** El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y se hará un inventario de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente. En la Junta General Ordinaria que se realice en la oportunidad prescrita por el Artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos, dará cuenta el Directorio, por medio de su Presidente o de quien haga sus veces, del estado y

Once mil doscientos ochenta y siete 11.287.-

marcha de los negocios sociales, presentando el balance de las operaciones efectuadas en el ejercicio anterior que comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, con una información explicativa y razonada sobre las antes indicadas operaciones. El Balance e Inventario serán debidamente informados por los Inspectores de Cuentas o Auditores Externos designados con tal fin por la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Distribución de Utilidades.** Las utilidades líquidas de la Sociedad, una vez deducidos todos los gastos, se distribuirán en la forma que determine la Junta General Ordinaria de Accionistas, previa proposición del Directorio y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. **TITULO OCTAVO: DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Designación y funciones.** La Junta General de Accionistas nombrará, en cada año, dos inspectores de cuentas propietarios y dos suplentes, con el objeto de vigilar las operaciones sociales, examinando para tales efectos la contabilidad, el inventario y el balance de la Sociedad, con la obligación de informar a la próxima Junta General Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. La remuneración de los Inspectores de Cuentas será determinada por la Junta General de Accionistas, a propuesta del Directorio. **TITULO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO CUADRAGESIMO. Causas de disolución.** la disolución de la Sociedad se verificará por las causas establecidas en la Ley y por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada especialmente con este objeto. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Junta Liquidadora.** Disuelta que sea la sociedad, por cualesquiera de las causas indicadas precedentemente, la Junta General Extraordinaria de Accionistas elegirá una comisión compuesta por tres personas, a fin que proceda a

EDMUNDO CORREA PAREDES NOTARIO PUBLICO PUNTA ARENAS CHILE

DANILO OSVALDO ARDO MUÑOZ NOTARIO SUPLENTE PUNTA ARENAS - CHILE

IGOR ANDRÉS TRINCADO URRA NOTARIO PÚBLICO PUNTA ARENAS CHILE

liquidar el activo y pasivo de la Sociedad, con las facultades ordinarias de administración y disposición conducentes a tal objeto, sin perjuicio de las especiales que la Junta General Extraordinaria estime menester conferirles. En caso de no haberse nombrado la Comisión o Junta Liquidadora la liquidación será practicada por los Directores en ejercicio a la fecha de producirse la disolución de la Sociedad, quienes actuarán en calidad de liquidadores provisionales, en tanto no se proceda al nombramiento en propiedad. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Revocabilidad** y Remuneraciones. La Comisión Liquidadora es esencialmente revocable por la Junta de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria. Sus funciones serán remuneradas y tal remuneración será determinada por la Junta General de Accionistas. **TÍTULO DÉCIMO: DE LA JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Toda dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de los presentes Estatutos, entre los accionistas y la Sociedad, o entre los accionistas entre sí, bien sea durante la vigencia de la Sociedad o durante el proceso de liquidación de la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por los señores accionistas, o en su defecto por la Justicia Ordinaria, debiendo en todo caso recaer la designación para tal cargo en la persona de un abogado. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Disposiciones Generales.** En todas las situaciones no previstas por estos Estatutos, regirán las disposiciones establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre sociedades anónimas, en cuanto fueren aplicables al tipo de sociedades anónimas "cerradas", y las del Reglamento de la misma Ley, con la misma limitación señalada precedentemente. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. Director y Gerente Provisional.** El

Once mil doscientos ochenta y ocho 11.288.-

primer directorio, con carácter de provisorio, estará compuesto por doña LILIANA KUSANOVIC MARUSIC, don MAURICIO JAIME KUSANOVIC MARUSIC, don JOSÉ ANTONIO KUSANOVIC MARUSIC, doña VESNA KUSANOVIC MARUSIC y doña AMOR ELIANA MARUSIC, quienes, en su primera reunión, deberá elegir de entre ellos mismos a un Presidente del Directorio, que lo será también de la sociedad y que presidirá la Primera Junta General de Accionistas. Con el mismo carácter provisorio, se nombre en calidad de Gerente General de la sociedad a don **LILIANA KUSANOVIC MARUSIC.-** **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Del Aporte del capital, Suscripción y Pago de las Acciones.** El capital social, estipulado en el artículo quinto de los estatutos sociales, ascendente a cinco millones de pesos, que se divide en mil acciones, se aporta, suscribe y paga de la siguiente forma: cada uno de los comparecientes suscribe doscientos cincuenta acciones, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, que pagan en este acto.- **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Prórroga de Competencia.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo cuadragésimo tercero, las partes fijan domicilio especial en esta ciudad, y prorrogan competencia para ante sus tribunales. **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: Mandato.** Se faculta al abogado don **SAMUEL EMILIO VERGARA HERNANDEZ**, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho guión cinco, para efectuar todas las correcciones, rectificaciones o enmiendas a la presente escritura, que fueren necesarias. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública, para requerir las publicaciones, inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren necesarias. Minuta redactada por el abogado SAMUEL VERGARA

EDMUNDO CORREA PAREDES NOTARIO PUBLICO PUNTA ARENAS - CHILE

DANILO OSVALDO GALEARDO MUÑOZ NOTARIO SUPLENTE PUNTA ARENAS - CHILE

IGOR ANDRÉS TRINCADO URRA NOTARIO PÚBLICO PUNTA ARENAS - CHILE

EDMUNDO CORREA PAREDES NOTARIO PUBLICO PUNTA ARENAS - CHILE

HERNÁNDEZ. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.- ANOTADA EN EL REPERTORIO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BAJO EL NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS GUION CERO CUATRO.-

Firma: [redacted]
Nombre: VESNA NEDSELCA KUSANOVIC MARUSIC
C.N.I. N° [redacted]

Firma: [redacted]
Nombre: JOSE ANTONIO KUSANOVIC MARUSIC
C.N.I. N° [redacted]

Firma: [redacted]
Nombre: Liliana Kusanovic Marusic
C.N.I. N° [redacted]

Firma: [redacted]
Nombre:
C.N.I. N° [redacted]

Certifico que la presente fotocopia es fiel del documento tenido a la vista. Devuelto al interesado. Doy Fé.
PUNTA ARENAS 07 DIC 2017
IGOR ANDRÉS TRINCADO URRA
NOTARIO PÚBLICO - PUNTA ARENAS

IGOR ANDRES TRINCADO URRA NOTARIO PUBLICO PUNTA ARENAS - CHILE

EDMUNDO CORREA PAREDES NOTARIO PUBLICO PUNTA ARENAS CHILE

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGÓ E... A ... COPIAS.
PUNTA ARENAS, 27 OCT. 2004
EDMUNDO CORREA PAREDES
NOTARIO PUBLICO

OSVALDO GALLARDO MUÑOZ NOTARIO SUPLENTE PUNTA ARENAS - CHILE

EVALDO REHBEIN UTRERAS
NOTARIO PÚBLICO
PUNTA ARENAS

Lautaro Navarro 1048 / Punta Arenas – Chile
Fono: +56 61 222 4351
notaria.rehbein@gmail.com

Certificado

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto, copia de constitución de Sociedad Anónima Cerrada "Las Torres de la Patagonia S.A.", está conforme con el tenido a la vista y que se devuelve al interesado.

Derechos $20.000.-
Bol. N° 32363

Punta Arenas 07-12-2017

COP-171207-1653-49514
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

EVALDO REHBEIN UTRERAS
NOTARIO PUBLICO

Firmado Digitalmente por: Evaldo Daniel Rehbein Utreras
Fecha: 2017.12.07 16:53:49 BRT
Razon: Solicitada por el cliente.
Ubicacion: Lautaro Navarro 1048, Punta Arenas